



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 420 -2019-AMPI**

**Ica, 09 JUL. 2019**

**VISTO:**

El Informe N° 0996-2019-GDU-MPI, de fecha 27 de mayo del 2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, quien remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 28 de mayo del 2019, la documentación contenida en el Expediente Administrativo N° 002889-2019-MPI, promovido por doña Edith Imelda Hualpa Molina, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 178-2019-GDU-MPI, de fecha 25 de marzo del 2019, a efectos de resolver conforme a derecho; y el Informe Legal N° 0063-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 18 de Septiembre del 2019, don Vicente Alfredo Hualpa Molina, presenta queja sobre instalación de tanque de aguas de concreto armado bajo tierra, ubicado en el área de jardín, precisando que dicha cisterna no cuenta con permiso alguno en el predio ubicado en la Urb. San Joaquín Mz. E lote 25, I etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 29 de setiembre del 2017, se le impuso Notificación de Infracción N° 00619-2017, a doña Edith Imelda Hualpa Molina, por Construir Cisternas sin tener autorización, con Código de Infracción N° 13.31, del que se desprende el Acta de Inspección y Verificación N° 0613-2017, de fecha 29 de setiembre del 2017, en el que se detalla se observa la construcción de una cisterna al interior de la propiedad indicada donde no cuenta con Autorización Municipal, se le dejó una notificación previa el día 27 de setiembre del 2017, procediéndose a sancionar con una infracción.

Que, con fecha 06 de octubre del 2017, doña Edith Imelda Hualpa Molina, presenta su descargo indicando que se le consignó una dirección errada, y advierte discrepancia entre el acta de inspección y verificación con la notificación de infracción, pues en el acta de inspección y verificación se señala infracción administrativa de código N° 13.31 y en la notificación de infracción código N° 13.32 que corresponde a la falta de sellado de los planos por parte de la autoridad municipal; y que se consigna en la notificación de infracción "colocación de cisterna" y en la descripción de la infracción "por construir cisterna sin autorización", señalando al respecto que hay una gran diferencia entre colocación y construcción, pues sólo basta con ver el significado de cada una de las palabras, las cuales no son sinónimas porque tienen distintos significados, y que la norma municipal no contempla la sanción por instalación de tanque de almacenamiento de agua, en consecuencia al no estar regulado, ni sancionado, está permitido, ello en estricta aplicación del precepto constitucional "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda".







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 178-2019-GDU-MPI, de fecha 25 de marzo del 2019, se resuelve en el Artículo Primero: Sancionar con la demolición y/o retiro de la cisterna de concreto armado construido bajo tierra, ubicado en área de jardín, del predio ubicado en la Urb. San Joaquín Mz. E Lote 25 A I Etapa del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al no contar con autorización municipal, construida por Edith Imelda Hualpa Molina, por los fundamentos, facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser ejecutado por la Municipalidad y el SAT- ICA, por cuenta y costo del infractor indicado, sin perjuicio de las acciones legales en caso de no hacerlo en el término señalado; y en el Artículo Tercero: hacer efectiva la multa aplicada a Hualpa Molina Edith Imelda, por construir cisterna sin tener autorización; correspondiéndole la aplicación de la multa que asciende a la suma de S/. 410.00 (Cuatrocientos diez con 00/100) soles, infracción codificada con N° 13.31.

Que, con fecha 10 de abril del 2019, doña Edith Imelda Hualpa Molina, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 178-2019-GDU-MPI, de fecha 25 de marzo del 2019, indicando que recalca que existe discrepancia entre el acta de inspección y verificación con la notificación de infracción, pues en ambas se consignan diferentes códigos de infracción, que se aprecia también que en la Notificación de Infracción N° 00619-2017, se consigna en el ítem "tipo de construcción: colocación de cisterna" y en el ítem "descripción de la infracción: por construir cisterna sin autorización", y que la autoridad municipal sanciona la construcción o edificación, es decir la obra civil, situación o hecho distinto a la instalación de un tanque de almacenamiento de agua, pues la norma municipal no contempla en ninguno de sus ítems la sanción por instalación de tanque de almacenamiento de agua, en consecuencia al no estar regulado ni sancionado, está permitido, adjuntando tomas fotográficas en calidad de medio probatorio, que la recurrente lo que ha hecho es cavar una fosa para colocar no construir un tanque cisterna.

Que, de lo contenido en el Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas, del Reglamento de Sanciones Administrativas, emitido mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, se aprecia el código de Infracción N° 13.31, por construir cisterna sin tener autorización Municipal, contenido en el criterio (13) para DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Que, de los actuados contenidos en el Expediente Administrativo se verifica que efectivamente Edith Imelda Hualpa Molina, construyó cisterna bajo tierra, donde colocó interiormente un tanque cisterna color azul; de lo acotado se desprende el significado de cisterna como el depósito de agua que se coloca o construye, bajo el suelo (subterráneo), conforme al Informe N° 188-2017-USVP-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACIÓN y la impresión fotográfica adjuntado como medio probatorio del recurso administrativo de apelación, contenido en el folio N° 44 al N° 46 del Expediente Administrativo N° 02889-2019.

Que, de la verificación de la documentación contenida en el folio N° 14 al folio N° 18 del Expediente Administrativo N° 02889-2019, se tiene que no existe discrepancia entre el acta de inspección y verificación con la notificación de infracción, pues en ambas se consigna el código de infracción N° 13.31, y que se indica como descripción de la infracción: "Por construir cisterna sin autorización".

Que, la carga de la prueba le corresponde a los administrados, en donde la administración evalúa los alegatos y los medios probatorios ofrecidos por el recurrente, cuyos medios probatorios deben ser contundentes, suficientes, que le enerven indubitablemente de responsabilidad de los hechos que se le imputan; de lo que se tiene que la recurrente no cumplió con aportar con las pruebas suficientes que le enerven de responsabilidad, y tampoco adjuntó autorización para construcción de cisterna, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de las multas en función







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias como la suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, demolición, entre otros; por lo que corresponde la aplicación de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA).

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Edith Imelda Hualpa Molina, contra la Resolución de Gerencia N° 178-2019-GDU-MPI, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. *En consecuencia* confirmar la Resolución de Gerencia N° 178-2019-GDU-MPI, de fecha 25 de marzo del 2019 y se haga efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Gerencia en mención.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Srta. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 420 Fecha: 09 JUL 2019  
Entidad: SGLI

Conferido

Es grato manifestar su conocimiento y fines  
concluyentes de presente Transcripción final de la  
Resolución N° 420 de Fecha 09 JUL 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI